



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL  
Nro. 073-2024-GM/MDY

Recuperando  
Nuestro Distrito

Yarabamba 16 de abril del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:

Informe N°189-2024-UOP-EVEA/MDY, de fecha 22 de enero del 2024 emitido por Unidad de Obras Públicas; Carta 012-2024-HOP/MDY, de fecha 31 de enero del 2024, emitido por residente de Obra; Carta N°021-2024-CAC/GIDUR, de fecha 06 de febrero del 2023 emitido por el Supervisor de Obra; Informe N°055-2024-MVGC-AEP-GIDUR-MDY de fecha 19 de febrero del 2024 emitido por el Área de Estudios y Proyectos; Informe N°665-2024-GIDUR/JEMR/MDY, de fecha 21 febrero del 2024 emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque; Disponibilidad Presupuestal N°10 emitido por C.P.C.C Julio Cesar Rodríguez Mollahuanca Gerente de Planificación y Presupuesto; Informe N°002-2024-UOP-FFGCH/MDY, de fecha 05 de marzo del 2024, le Ing. Fritz Fernando García Charaja, (e) Unidad de Obras Públicas; CARTA N°043-2024-CAC/GIDUR de fecha 13 de marzo del 2024; Carta N°211-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MDY de fecha 27 de marzo del 2024 emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación; Informe N°1087-2024-GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 27 de marzo del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, informe N° 95-2024-GAJ-MDVY de fecha 12 de abril del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que el Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).** 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico



del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.



Que OPINIÓN DSCE N° 107-2021/DTN, señala: "Si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad. Adicionalmente, las observaciones formuladas por el supervisor o inspector -según corresponda- deben ser comunicadas a la Entidad".



Que mediante Informe N°189-2024-UOP-EVEA/MDY, de fecha 22 de enero del 2024 emitido por Unidad de Obras Públicas, señala. (...) De las observaciones encontradas en el Expediente del Adicional N°01 se tiene por esta área lo siguiente: -El informe de supervisión no se presentó el documento de ratificación de la necesidad de prestación del adicional N°01.-El índice del expediente Adicional N°01 no tiene correlación con el contenido presentado. -En el expediente Adicional N°01 no se observa el cuadro de incidencia del adicional N°01 no se observan las conclusiones en el Expediente del adicional N°01.- No se presentan planos de las propuestas consideradas en el adicional N°01 Respecto de las observaciones de Estudios y Proyectos; -El presupuesto presenta observaciones, puesto que la partida Excavación en terreno semirrocoso con precio S/133.17 por m3 del adicional de obra es similar a la partida 04.01.03 excavación para estructura con precio S/32.39 por 3 del expediente técnico por lo que se debe usar los insumos y costos del expediente técnico. -La partida RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MAT/ PROPIO, con precio S/50.31 por m3 del adicional de obra, es similar a la partida 04.01.05 relleno compactado c/ equipo con precio S/31.53 por m3 del expediente técnico; se debe usar los insumos y costos del expediente técnico. Respecto de las observaciones del Proyectista: -El punto de conexiones domiciliarias de agua y desagüe, como proyectistas desconocemos la existencia de actas o acuerdos entre la población y a la entidad que denoten el requerimiento de conexiones domiciliarias el proyecto fue concebido como obra vial y no como una de saneamiento. - Aumento de accesos a predios por subdivisiones y colocación de puertas, en la elaboración del expediente técnico se llevó a cabo reuniones con los propietarios donde se les consulto sobre la ubicación y la cantidad de accesos, a partir de ello se ejecutó el expediente técnico. **De manera que la Unidad de Obras públicas, concluye: "De acuerdo a la revisión del expediente del adicional de obra n°01, se encontraron deficiencias y/o observaciones, se recomienda remitir las observaciones correspondientes bajo responsabilidad de la prestación del adicional de obra N°01 de la ejecución de la obra, de acuerdo a los establecido y considerando los plazos indicados en la opinión DSCE 107-2021-DTN.**



Que mediante Carta 012-2024-HOP/MDY, de fecha 31 de enero del 2024, emitido por residente de Obra remite al supervisor de obra el levantamiento de observaciones para continuación de la aprobación del Expediente del Adicional N°01.



Que mediante Carta N°021-2024-CAC/GIDUR, de fecha 06 de febrero del 2023 emitido por el Supervisor de Obra, remite la reformulación del expediente adicional deductivo N°01, señalando que se apruebe el adicional de obra además que dicha



*Recuperando  
Nuestro Distrito*

conclusión emitida por el supervisor, se observa una modificación al monto del adicional de obra N°01 siendo este S/98,35.33, con respecto a la diferencia del deductivo vinculante N°01 por el monto de S/34,664.75, incluido IGV representando una incidencia neta de 1.93% respecto al monto del contrato original.

Que mediante Informe N°055-2024-MVGC-AEP-GIDUR-MDY de fecha 19 de febrero del 2024 emitido por Ing. Martin Victor Gutiérrez Carbajal del Área de Estudios y Proyectos, concluye, "El expediente adicional y deductivo N°01 denominado "Mejoramiento del Servicio de movilidad urbana en la Calle 09 de octubre, entre el pueblo tradicional de Yarabamba y el pueblo tradicional el cerro, distrito de Yarabamba, provincia y departamento de Arequipa" NO CONTIENE OBSERVACIONES.

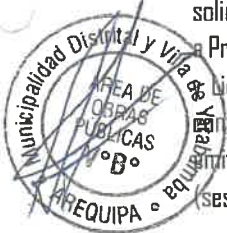
Que mediante Informe N°002-2024-UOP-FFGCH/MDY, de fecha 05 de marzo del 2024, le Ing. Fritz Fernando García Charaja, (e) Unidad de Obras Públicas, vuelve a observar el expediente de Adicional N°01, señalando: -Sobre la ratificación de la necesidad de ejecución de adicional de obra, no se adjuntó documentación donde se ratifique la necesidad del adicional N°01 por parte de la supervisión. -Se indica que la supervisión no adjunto asiento de obra donde indique la ratificación de la necesidad de ejecutar el adicional N°01. -Referente al porcentaje de incidencia acumulado de los adicionales de obra, y deductivos representa el 1.93% por lo que se requiere solicitar previsión presupuestal. ADICIONAL DE OBRA N°04: S/98,345.33 INC IGV; DEDUCTIVO: S/34,664.75 INC. IGV; INCIDENCIA: 1.93%. Al respecto la unidad de obras públicas señala como conclusiones: "de acuerdo con la revisión del adicional de obra n°01, se encontraron deficiencias y/o observaciones (...).

Que mediante CARTA N°043-2024-CAC/GIDUR de fecha 13 de marzo del 2024, la contratista remite su subsanación de observaciones al expediente del adicional N°01, aduciendo lo siguiente: "Se debe indicar que, sobre las condiciones documentarias para este segundo pliego de observaciones y sobre el tiempo de observación, siendo presentado la reformulación del expediente Adicional Deductivo N°01, con fecha 06 de febrero del 2024 en carta N°021-2024-GIDUR, los plazos para observar el adicional ya están vencidos, esto perjudica el tiempo de ejecución de obra.. (...) Sobre la ratificación de necesidad de ejecución de adicional de obra N°01, nosotros firmamos contrato el 12 de diciembre del 2023, iniciamos funciones el 13 de enero del 2023, el adicional se nos notifica el 15 de diciembre y es mismo día se hizo la ratificación mediante informe presentado a la entidad, el cuaderno de obra se nos apertura el 18 de diciembre...(...)".

Que mediante Carta N°211-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MDY de fecha 27 de marzo del 2024 emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación, refiere en el punto V. Análisis lo siguiente: a). Referente al porcentaje de incidencia acumulado del Adicional de obra N°01 y deductivo Vinculante N°01, representa al 1.93%. Por lo que se requiere solicitar previsión presupuestal de acuerdo al numeral 205.1 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado referido a Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%). b) De tal manera que el Área de Supervisión y Liquidación concluye en lo siguiente: Considerando el Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado Este despacho DECLARA PROCEDENTE EN BASE AL INFORME N°055-2024-MVGC-AEP-GIDUR-MDY emitido por el Área de Estudios y Proyectos, a la Prestación del Adicional de obra N°01 por el monto de S/. 63,680.50 soles (sesenta y tres mil seiscientos ochenta con 58/100 soles) lo que representa un porcentaje de incidencia de 1.93%

Que mediante Informe N°1087-2024-GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 27 de marzo del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural CONCLUYE en lo siguiente: Considerando la aprobación por parte del Área de supervisión y liquidación el cual indica "Este despacho DECLARA PROCEDENTE EN BASE AL INFORME N° 055-2024-MVGC-AEP-GIDUR-MDY EMITIDO POR EL AREA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS la Prestación del Adicional de obra N°01. -Este despacho APRUEBA la Prestación del Adicional de obra N°01 por el monto de S/. 63,680.50 soles (sesenta y tres mil seiscientos ochenta con 58/100) soles lo que representa un porcentaje de incidencia de 1.93%.

Que mediante informe N° 95-2024-GAJ-MDVY de fecha 12 de abril del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, tiene como conclusión: (...) **Estando a las consideraciones expuestas y lo sustentado a la documentación obrante, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia al respecto: Que, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de Prestación Adicional N°01, del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 9**

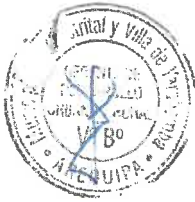




DE OCTUBRE, ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA Y EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por contener deficiencias e incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente, asimismo por no cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, por tanto debe proseguirse con la emisión del acto resolutorio conforme la Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY.



Que verificado toda la documentación obrante en el presente expediente, se observa deficiencias e incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente de adicional de obra N° 01 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 9 DE OCTUBRE, ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA Y EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", no corresponde que se prosiga con el trámite correspondiente para la aprobación del Adicional de obra ello se sustenta conforme lo establecido en la OPINIÓN OSCE N° 107-2021/DTN



Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESTACION ADICIONAL N° 01** de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 9 DE OCTUBRE, ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA Y EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA",



**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **PRESTACION ADICIONAL N° 01** de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 9 DE OCTUBRE, ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA Y EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 9 DE OCTUBRE, ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA Y EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".



**ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO** a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**REGISTRE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda  
GERENTE MUNICIPAL